

neral i particular, la Sala, por unanimidad de votos, aprobó el siguiente proyecto de lei:

**Artículo Único.**—«Se autoriza al Presidente de la República para que pueda invertir hasta la suma de 30,000 pesos, de fondos nacionales, en la ejecucion de las reparaciones i modificaciones que fuere conveniente hacer en el edificio de la casa de Tribunales de Santiago i en las que exijiere su respectiva Biblioteca.»

Se dió, igualmente, segunda lectura a otro mensaje del Ejecutivo en que solicita autorizacion del Senado para conferir al Capitan de Fragata, de la Armada de la República don Santos Jorje Bynon el grado de Capitan de Navío.

Puesto a votacion secreta resultó aprobado por 12 votos contra 1.

Se levantó la sesion quedando en tabla los proyectos de lei, sobre autorizacion al Presidente de la República, para vender los fondos de propiedad fiscal que convenga enajenar; sobre conceder un suplemento de 8,000 pesos para gastos imprevistos del Ministerio de Justicia, i el que trata de conceder, tambien, un auxilio de 10,000 pesos al cuerpo de Bomberos de Valparaiso.

## CÁMARA DE DIPUTADOS.

SESION 2.<sup>a</sup> ORDINARIA EN 4 DE JUNIO DE 1837.

Se abrió a las 1  $\frac{1}{2}$  de la tarde i se levantó a las 3  $\frac{1}{4}$ .

*Presidencia del señor Ochagavía.*

Asistieron 39 señores Diputados.

### SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—Discusion particular del proyecto de exvinculacion de bienes raices: son aprobados los arts. 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> i 3.<sup>o</sup> con las modificaciones propuestas por el señor Vergara, suspendiéndose la discusion del 4.<sup>o</sup>

Aprobada el acta de la sesion precedente, se puso en segunda discusion particular el proyecto sobre exvinculacion de bienes.

**Art. 1.<sup>o</sup> en discusion.**

**EL SEÑOR VERGARA.**—El primer artículo del proyecto aprobado por el Senado establece, en primer lugar, la materia sobre que debe versar la vinculacion, en segundo lugar la forma en que debe hacerse la trasmision, i en tercer lugar que la cuota del capital puesto a censo debe quedar a favor del inmediato sucesor. Estos tres puntos son los contenidos en ese solo artículo, i con esto se vé que hai una incompatibilidad que no se presta a un fácil i sencillo arreglo, porque las cuestiones que ellos abrazan están sujetas a sérias dificultades. La Comision, con el objeto de simplificar el debate, creyó que convenia contenerlos en un solo artículo de la lei i definir los puntos que debian entrar en las vinculaciones, i por lo tanto opinó que no convenia que aquellos fundos que están afectos a una vinculacion temporal no deben serlo por mas de 30 años. Por lo que respecta al primer punto me parece que no hai cuestion: el objeto que la Comision tuvo al prescribir que la exvinculacion no embar-

gase la libre enajenacion de la propiedad, está revelado, mas no aparece evidentemente como resultado del proyecto constitucional, el que las vinculaciones, aun con carácter temporal debian estar afectas a esta misma exvinculacion. Sin embargo, graves consideraciones de utilidad jeneral, decidieron a los miembros de la Comision a sujetar la prescripcion a un cierto gravámen, siempre que el término de la vinculacion excediese de mas del término de una vida, o a mas del tiempo dentro del cual debia completarse esta condicion o esta demorase en cumplirse mas de 30 años. Esta idea, contenida tambien en el Código Civil, es lo que movió a la Comision a tomarla por base del artículo que se discute. El del Senado contiene así mismo la prohibicion de enajenar temporalmente, pero la Comision de esta Cámara creyó que no era posible romper con lo que ya estaba establecido.

Por esto es que se prescribió el trámite de la exvinculacion a las propiedades sujetas a un gravámen temporal, pero siempre que este gravámen no estuviese dentro de los límites fijados en el mismo artículo. La prescripcion del artículo aprobado por el Senado puede conducir a resultados perniciosos: ella dice: (leyó). Se vé, pues, que el proyecto de la Cámara de Senadores se ha desviado del objeto a que la misma Constitucion ha querido contraerse. Hoy, por ejemplo, celebroyo un contrato de venta de bienes raices con Pedro, i como garantía de él vendo bajo la expresa condicion de que, sino me paga dentro de tal tiempo, no podrá enajenar la cosa vendida, i ésta deberá volver a mi poder. Una condicion de esta especie, que pone un gravámen a la propiedad, está consignada en el proyecto del Senado, sin embargo de que no veo yo con que justicia se haya podido consignar semejante prescripcion. Yo vendo mi propiedad bajo la condicion de que dentro de 20 años volverá a mi poder, i a pesar de que Pedro es su actual dueño, no puede disponer de ella. Pero por el proyecto del Senado esta es una prescripcion temporal, siendo claro que una estipulacion de esta especie vendria a recaer bajo el imperio de la lei que se discute; ¿i es esta la mira que se propone realizar el art. 162 de la Constitucion? Por otra parte, relaciones de un órden jurídico perfectamente reconocido por todas las leyes actuales de la materia, como el uso, usufructo i habitacion, en virtud de las cuales se trata de proteger la situacion de personas jeneralmente desvalidas, vienen a quedar tambien sometidas al principio de exvinculacion que trata de establecer este artículo.

En el informe que la Comision pasó a la Cámara sobre este proyecto se aducen tambien algunas consideraciones que la indujeron a reformar el primer artículo del Senado en los términos siguientes: (leyó.)

Respecto de la segunda parte de este inciso que se refiere a un lapso de tiempo, yo me permitiré hacer una indicacion para reformarla. Este lapso de tiempo de treinta años ha tenido por objeto comprender los fideicomisos sujetos a una duracion que exceda del límite de 30 años, conformándose en esto un artículo del Código Civil que lo dispone así; pero ese lapso de tiempo no se dice si será efecto

de una concesion. En este caso, el artículo redactado en los términos en que se halla, indudablemente que comprenderia mas de lo que el mismo Código Civil determina. Lo único que hace es prohibir los fideicomisos sujetos a una prescripcion que demore mas de 30 años. En esta virtud, i para abrazar todos los casos, yo indicaria se dijese: «del mismo modo se harán enajenables los bienes cuya inalienabilidad hubiere de durar mas de una vida i de subsistir hasta la realizacion de una condicion que tarde en cumplirse mas de 30 años contados desde el 1.º de enero de 1837.»—No estrañe la Cámara que se comprenda en un proyecto de lei una fecha anterior a la lei misma, i que esta lei entre desde luego a tener efecto retroactivo; la retroactividad mas es aparente que real. Desde el 1.º de enero está vijente la disposicion que prohibe constituir fideicomisos que excedan de 30 años. Este proyecto es todo retroactivo; pues él mira a las vinculaciones establecidas ántes de la lei que se discute, pero solamente con el objeto de reducirías a una nueva forma mas compatible con la unidad jeneral i realizar por completo la disposicion constitucional.

EL SEÑOR LASTARRIA.—Me permitirá la Cámara expresar mi voto o la razon que tengo para no conformarme con la indicacion hecha anteriormente. Yo creo que el artículo del proyecto del Senado es el que debe aprobarse, porque lo considero mas en armonía con el art. 162 de la Constitucion de 33. Esta no ha hecho la diferencia que se pretende ahora; ha dicho solamente: «las vinculaciones, de cualquiera clase que sean,» sin distinguir las perpetuas ni las temporales. Por consiguiente no nos es lícito establecer esta diferencia.

Otra razon mas. Esta lei se va a dar para las vinculaciones establecidas ántes del 1.º de enero de 1837, i no para las que se establecieron despues. Por lo tanto el primer inciso de la indicacion es contrario al sistema de la misma lei. Téngase mui presente que el código civil distingue con toda la claridad apeteçible las vinculaciones anteriores i posteriores: para el código civil, desde el 1.º de enero de 1837 no habrá vinculaciones que permitan los fideicomisos por mas de 30 años. Antes del 1.º de enero teníamos un sin número de vinculaciones, no solo las calificadas en este nuevo orden que relaciona el código, sino las incalificables que pudiese establecer la legislatura.

Hai, pues, esta distincion de vinculaciones anteriores i posteriores. Respecto de las anteriores quiere la Constitucion que cualquiera que sea su condicion, temporales o perpetuas, queden sujetas al poseedor.

EL SEÑOR VERGARA.—No he comprendido en que está la incompatibilidad del artículo del proyecto propuesto por la comision. El señor Diputado ha concluido de una manera que establece una abierta contradiccion entre las opiniones que emitió al principio de su discurso i las que ha espuesto al concluirlo. Ha dicho S. S. que la constitucion de 33 prohibió toda clase de vinculaciones sin distinguir las temporales ni las perpetuas, i que por consiguiente no es del caso entrar a tratar de estas; i que bajo este aspecto es mas constitucional el pro-

yecto del Senado que tampoco hace esta distincion. Mas a renglon seguido dice que el código civil reconoce fideicomisos que estipulan mas de tres años. O esta prohibicion de enajenar, a que temporalmente somete los fideicomisos ha sido hecha bajo las condiciones de la Constitucion de 33, o este congreso ha interpretado constitucionalmente aquella. Claro es que no hai entónçes ninguna contrariedad, puesto que el Congreso mismo establece esta distincion que se ha creído conveniente.

EL SEÑOR LASTARRIA.—Ciertamente que es una desgracia el que no me haya sabido esplicar en la materia que he tratado en tan pocas palabras i que haya incurrido en contradicciones. Sin embargo, mi pensamiento es mui claro. Tenemos las vinculaciones bajo el imperio de las antiguas leyes i las que están establecidas o por establecerse desde el 1.º de enero del presente año.

Ahora vamos a legislar sobre las primeras solamente, no sobre las segundas. Así es que al ver la fecha propuesta en la indicacion hize uso de la palabra. Las vinculaciones que han sido establecidas ántes del 1.º de enero están exceptuadas. Por consiguiente, al dictar una lei ahora para las vinculaciones presentes no tenemos que hacer mérito de la fecha del 1.º de enero de 1837.

En fin, temo contradecirme mas i dejaré de hablar.

EL SEÑOR VARAS.—No comprendo las razones que se tengan para sostener la permanencia del artículo del Senado sobre el de la comision. Uno i otro disponen lo mismo; i estraño mas esto, cuanto que el señor Diputado que sostiene la permanencia ha dicho con mucho fundamento que no pueden figurar el uso, el usufructo i la habitacion, i sin embargo está por su aprobacion. Esto no seria, en verdad, una contradiccion, pero sí una especie de mengua que un Congreso emplee las palabras de habitacion, uso, etc. como causas que impiden la enajenacion de la propiedad, sin que hubiese uno siquiera de entre los individuos del Congreso que dijese, no debe ponerse esa redundancia. Este solo defecto de redaccion seria bastante para pedir que se mejorase. Pero hai mas: el artículo comprende mas del punto a que ha querido llegar el precepto constitucional, puesto que refiriéndose este a las vinculaciones, consideró principalmente los mayorazgos i las fundaciones que trataban la libre circulacion de los predios por épocas indefinidas. (Leyó) Habla, no de vinculaciones, sino de simple prohibicion de enajenar: quiere decir, que todo fundo que por cualquiera causa haya dado motivo para enajenarse, debe considerarse en censo.

Pero decir: no se pueda enajenar la propiedad por 10, 20 ni 30 años, ¿por qué poner esta prohibicion? Un propietario puede legar su propiedad con tales condiciones, la de que no la enajene hasta que el comprador no llegue a mayor edad, por ejemplo, o hasta que se case; ¿por qué nosotros hemos de privar estos actos tan léjimos i razonables que cada cual tiene derecho de hacer? Por qué principio vamos a establecer una tiranía en la lei, a estrechar la propiedad sin un motivo fundado? Me parece un pésimo principio.

Adolece, pues, el artículo del Senado no solo del defecto de una mala redacción comprendiendo el uso, usufructo i habitación, sino que también se contrae a puntos de mui distinto carácter i que deben comprenderse de mui distinto modo. Con simplificar i dividir el artículo podemos hacer una lei mas clara.

Se ha dicho también que es inconstitucional el proyecto de la comisión. Yo respeto demasiado la Constitución; desco que nunca se combata contra la lei; pero según los principios sentados en esta, debemos declarar nosotros que el Código Civil es inconstitucional, i que nosotros somos culpables de haber aprobado una lei inconstitucional, si tal pudiera entenderse el Código. Es verdad que dice que puede enajenarse una propiedad por una vida o por 30 años; pero por esto será inconstitucional? De ninguna manera. La Constitución no ha entrado en especificaciones, habla en jeneral. Téngase presente el interés público que ha llevado en mira la Constitución en esa parte, i se comprenderá que no hai ninguna dificultad en consignar lo dispuesto en el artículo de la comisión que tienda a favorecer los intereses del país.

Consultando esos intereses el Código Civil comprendió lo que es justo, i estamos en el derecho de reglamentar ese artículo conforme a tales intereses.

EL SEÑOR ERRAZURIZ (Don Ignacio).— Desearia tener un uso mas espedito en la palabra para poder tomar parte en la presente materia; pero despues de el que acaba de decir el señor diputado Varas, poco tendria que añadir, porque S. S. ha dejado perfectamente esclarecido el punto que se discute.

Tratar de desvincular las propiedades que temporalmente están impedidas de serlo, es cometer la mas notable injusticia, respecto de aquellas personas que ya tienen formada una lejítima expectativa sobre estos fideicomisos.

Yo soi mui franco, i no tengo embarazo en decir que toda la cuestion presente está reducida a que el Senado quiere con su artículo adjudicar esos bienes a los poseedores actuales i el de la Comisión tiende a no destruir las expectativas que muchos sucesores pobres tienen formadas sobre esos fideicomisos. Yo creo que la Cámara no tiene esta facultad.

Se votó el artículo de la comisión con la modificación propuesta por el señor Vergara, i fué aprobado con 19 votos por la negativa en estos términos:

Art. 1.º «Todo predio urbano o rústico sujeto a prohibición perpetua de enajenar, i que no esté comprendido en la lei de 14 de julio de 1832, se hará enajenable conforme a las disposiciones de la presente lei.

Del mismo modo se harán enajenables los bienes cuya inalienabilidad hubiere de durar mas de una vida i de subsistir hasta la realización de una condicion que tarde en cumplirse mas de 30 años contados desde el 1.º de enero de 1837.»

Puesto en discusión el art. 2.º de la Comisión fué aprobado por unanimidad, sustituyéndose por indicación del señor Vergara, la palabra enajenación con

que comienza el artículo por la de *inalienabilidad*. El artículo aprobado dice así:

Art. 2.º «La comerciabilidad de los bienes a que se refiere el artículo anterior, se hará imponiendo su valor líquido a censo de un cuatro por ciento anual, sobre los mismos predios o sobre otros que aseguren suficientemente el pago de los cánones de dicha imposición, con descuento de los gastos que ocasionaren las dilijencias necesarias para llevar a efecto la constitución del censo.»

Se puso en discusión el art. 2.º aprobado por el Senado i el señor Barriga hizo indicación para que en su lugar se aprobara el 6.º propuesto por la Comisión dándole la colocación respectiva. No habiéndose opuesto ningun señor Diputado, fué aprobada la indicación i por consiguiente el artículo, con dos votos por la negativa, en la forma siguiente:

Art. 2.º «La Constitución de los censos de que trata la presente lei no será gravada con el derecho de alcabala.»

A continuación se pasó a discutir el art. 3.º del proyecto del Senado, i por indicación del señor Vergara se aprobó por unanimidad en su lugar el artículo 3.º de la Comisión. Es como sigue:

Art. 3.º «Ante la respectiva Corte de Apelación se practicarán las dilijencias conducentes a la imposición censual, observándose para ello los procedimientos que siguen:

«1.º A instancia del actual poseedor, o de sus representantes legales, i en vista de los documentos de la vinculación, i de la referencia que en ellos o por exposición del interesado se haga de los otros poseedores i de los próximos sucesores, la Corte los mandará citar, con designación de día i hora, para que concurriendo con el Fiscal, nombren de comun acuerdo un perito que tase el predio o bienes de cuya exvinculación se trate. Si los comparecientes no se convinieren en este nombramiento, el Ministro que presidiere la conferencia, hará inscribir en cédulas distintas el nombre de tres peritos calificados por él, de conocida probidad i aptitudes para que sacándose uno a la suerte, éste sea el que practique la tasación. A este perito el Tribunal podrá agregar otro, nombrado por él mismo, siempre que lo estime conveniente.

«2.º Si el predio fuere de mucha estension, i a juicio de la Corte conviniere nombrar mayor número de peritos, podrán elejirse hasta tres, haciéndose la elección de uno de ellos por el Tribunal, i la del otro u otros por suerte, en la forma establecida en el número anterior.

«3.º Para llevar a efecto la citación dispuesta en el núm. 1.º de este artículo, se notificará en persona al actual o actuales poseedores, i al próximo o próximos sucesores, o a sus representantes legales; pero si los próximos sucesores no estuviesen designados, o éstos i los actuales poseedores fueren personas desconocidas, o sin residencia fija dentro o fuera de la República, se les citará, individual o colectivamente, por el periódico oficial i por otro a elección del Tribunal, designándose en este aviso el objeto de la citación i el plazo dentro del cual deberán comparecer, no pudiendo exceder este plazo del término de un año.

«Dicho aviso se repetirá por dos meses en los periódicos que deban publicarlo.

«4.º Vencido el término del emplazamiento, se procederá a la elección de peritos por los que hubiesen comparecido i por el Fiscal, que representará a los inasistentes, ya se les haya citado en persona o por el aviso de que se trata en el número anterior.

«5.º El Fiscal seguirá representando a los que no comparezcan, en los trámites ulteriores de la exvindicación.»

Al tratarse del art. 4.º el señor Larrain don Ignacio pidió que segun un acuerdo de la Cámara en el año anterior, se tomase por base en la discusión de este proyecto, el que la Cámara de Senadores habia aprobado. El señor Vergara se opuso a esta indicación, i siendo ya la hora avanzada, se levantó la sesión quedando en tabla para la inmediata, la discusión de este mismo proyecto.

## CAMARA DE SENADORES.

SESION 2 EN 3 DE JUNIO DE 1857.

*Presidencia del señor Benavente.*

### SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Se da cuenta.—Discusion de una solicitud de don Hermójenes Irisarri.—Discurso del señor Benavente.—Observacion del señor Bello.—Id. del señor Garrido.—Réplica del señor Bello.—Aprobacion de la solicitud; acuerdo del Senado i proyecto de lei.—Discusion jeneral i aprobacion del proyecto de lei que concede al Cuerpo de Bomberos de Valparaíso un auxilio de 10,000 pesos, i un aumento de 2,400 pesos en su asignacion anual.—Id. jeneral i particular, i aprobacion del que concede un suplemento de 8,000 pesos a la partida de Improvistos del Ministerio de Justicia.—Id. jeneral del que autoriza al Ejecutivo para vender los fondos de propiedad fiscal que convenga enajenar.—Discurso del señor Benavente.—Indicacion del señor Mena.—Aprobacion jeneral del proyecto.

Asistieron los señores Arístegui, Bello, Cerda, Correa, García de la Huerta, Garrido, Huidobro, Mena, Ossa, Perez i Urmeneta.

Leida i aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta:

1.º De dos Mensajes del Supremo Gobierno, remitiendo con el primero un tratado que fija las bases de union para las Repúblicas Americanas i acompañando con el segundo la Convencion Consular celebrada entre la República i los Estados-Unidos de la América del Norte.

2.º De un oficio de la Cámara de Diputados, participando haber elegido para su Presidente i Vice a los señores don Jerónimo Urmeneta i don Silvestre Ochagavía.

3.º De una solicitud de don Hermójenes Irisarri, para que el Congreso le conceda el permiso que la Constitucion requiere a fin de poder ejercer los empleos de Encargados de Negocios i Cónsul Jeneral de la República de Guatemala i Encargado de Negocios de la de San-Salvador.

Los dos Mensajes quedaron para segunda lectura i en tabla, del oficio se mandó acusar recibo.

Tomada luego en consideracion la solicitud,

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—Habiendo recibido el señor Irisarri los empleos de Encargado de Negocios de las Repúblicas de San-Salvador i Guatemala i Cónsul Jeneral al mismo tiempo, de esta última; en virtud de un artículo constitucional que prohíbe a todo ciudadano chileno la admision de empleos públicos de gobiernos extranjeros, sin prévio permiso del Congreso, se presentó a la Comisión Conservadora en solicitud del competente permiso, esponiendo que la necesidad de entrar desde luego a ejercer sus cargos no le permitia aguardar el recabarlos de las Cámaras, entónces en receso. Como Presidente de la Comisión, me creí en el caso de esponer las dudas que entónces me ocurrieron, respecto de si entraría en las atribuciones de la Comisión el conocer del asunto sobre que versaba la solicitud, i el abstenerme de todo procedimiento sobre el particular, aconsejando al señor Irisarri que retardara su peticion hasta la apertura del Congreso, en donde le auguraba desde luego un éxito feliz. El señor Irisarri rehusó esperar, e hizo la presentacion de sus credenciales al Gobierno, quedando, por este hecho, privado del carácter de ciudadano chileno. Ahora demanda del Congreso el permiso para proceder a desempeñar esos cargos sin detrimento de su nacionalidad. Su peticion me parece que debe ser aceptada, habiéndose presentado todavía en tiempo hábil; i en las actuales circunstancias, cuando un tratado de union entre las Repúblicas Sud-Américas se halla a punto de ser sancionado por las Cámaras, entiendo que el nombramiento de un Cónsul chileno por parte de una República con quien se quiere establecer vínculos de fraternidad, no debe desecharse.

**EL SEÑOR BELLO.**—Pero aquí se presentan dos cuestiones diversas, i que deben considerarse por separado. El señor Irisarri, al aceptar cargos públicos de un gobierno extranjero sin permiso de la legislatura, ha perdido el título de ciudadano chileno i necesita de ser rehabilitado en él, lo cual es distinto de la autorizacion que solicita para ejercer aquellos cargos. Creo, pues, que la accion de la Cámara debe solo circunscribirse a esto último, que es el objeto de la solicitud, con abstraccion de lo demas.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—Ambas cosas pueden con facilidad conciliarse. En el mismo proyecto de lei en que el Senado le concede el permiso para aceptar los cargos de Cónsul Jeneral i Encargado de Negocios, puede al mismo tiempo rehabilitarle en el carácter de ciudadano chileno, que por su anterior aceptacion habia perdido.

Despues de leido, a peticion del señor Arístegui, el artículo constitucional en cuestion,

**EL SEÑOR GARRIDO.**—Me parece que la presente discusión no tiene objeto. ¿Pretende la Cámara conceder el permiso para que el señor Irisarri acepte un cargo que, en su calidad de ciudadano, no puede aceptar sin perder esta calidad? Pero el señor Irisarri se encuentra ejerciéndolo; i la Cámara mal podría concederle sin devirtúo de la Constitucion. Al querer rehabilitarle en el goze de su carácter de ciudadano chileno que justamente perdió por una aceptacion

contra la cual la Constitucion del Estado se declara abiertamente, se va a obrar fuera de la solicitud, se va a conceder a este señor una cosa que él no pide. Es verdad que, para acceder a su peticion, debe empezarse por rehabilitarle, porque el permiso no puede ser concedido sin que el señor Irisarri sea ciudadano chileno; pero precisamente por esto debia él haber tambien empezado, solicitando de la Cámara su rehabilitacion; i el Senado no se halla en el caso de prevenir el verdadero procedimiento del solicitante.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**— El permiso que este caballero solicita lleva en sí envuelta la rehabilitacion; pero me ocurre todavía una duda.

**EL SEÑOR BELLO.**— Como he observado, hai notable diferencia entre la rehabilitacion, i el permiso que demanda el señor Irisarri. Si bien este último debe ser obra del consentimiento de las dos cámaras i exige, en consecuencia, un proyecto de lei, la primera solo requiere un acuerdo del Senado, a quien sola i exclusivamente compete concederla. No comprendo yo como el Senado pueda encontrar tan duro el conceder al señor Irisarri su rehabilitacion por no haberla pedido espresamente en su solicitud; ni veo tampoco, por que se vulnere el artículo constitucional al concedérsela. Entiendo que se halla pedida implícitamente, puesto que el permiso es incompatible sin la previa rehabilitacion. Es de equidad, además, que la Cámara así lo entienda; i obraría así, conforme a la práctica ordinaria aun en los Tribunales de Justicia, que constantemente conceden lo que, sin necesidad de pedirlo espresamente, es propio i peculiar de una solicitud.

Despues de algunas ligeras observaciones del señor Perez, a indicacion suya i del señor Bello, la sala aprobó por unanimidad, el siguiente

#### ACUERDO.

«Se rehabilita a don Hermójenes Irisarri en el goce de los derechos de ciudadano chileno que habia perdido, aceptando sin la aprobacion del Congreso los nombramientos de Encargado de Negocios i Cónsul jeneral de la República de Guatemala i Encargado de Negocios de la de San-Salvador.»

Del mismo modo fué tambien despues aprobado el siguiente

#### PROYECTO DE LEI.

«Se concede a don Hermójenes Irisarri el permiso especial que exige el núm. 4.º del art. 11 de la Constitucion, para que ejerza los empleos de Encargado de Negocios i Cónsul jeneral de la República de Guatemala i Encargado de Negocios de la de San-Salvador.»

Dióse despues segunda lectura al Mensaje del Presidente de la República relativo a conceder un auxilio de 10,000 pesos al cuerpo de bomberos de Valparaiso i aumentarle hasta 4,000 pesos la asignacion de que actualmente goza; i puestos sucesivamente en discusion los dos artículos de que consta, fueron unánimemente aprobados. Son como sigue:

**Art. 1.º** «Concédese al cuerpo de bomberos de Valparaiso, para la adquisicion de útiles necesarios al

servicio, un auxilio de 10,000 pesos por una sola vez.

**Art. 2.º** «Se aumenta a 4,000 pesos la asignacion anual de 2,400 pesos acordada a dicho cuerpo.»

Acto continuo se dió igualmente segunda lectura al mensaje del Ejecutivo que concede un suplemento de 8,000 pesos a la partida de imprevistos del Ministerio del Justicia; i puesto en discusion jeneral i particular, resultó aprobado por unanimidad.

Procedióse, en seguida, a considerar el otro mensaje del Ejecutivo aprobado ya por la Cámara de Diputados, en que pide autorizacion para vender los fundos de propiedad fiscal que juzgue conveniente enajenar. Dada segunda lectura al Mensaje, i puesto en discusion jeneral,

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**— Existe en la República, en bastante número, fundos de propiedad fiscal que, sin reportar a la Nacion ninguna ventaja de entidad, son mas bien un estorbo al desarrollo de la industria agrícola i a la mejora e incremento de las poblaciones. Contiguos algunos de ellos a otros fundos de grandes dimensiones, a haciendas dilatadas i con el carácter de enajenables que les es inherente, no prestan el menor servicio al fisco ni el arriendo de todos ellos alcanza a producir sino una miserable entrada. Otros hai que habitados como desde veinte años a esta parte por familias pobres, que viven de su trabajo, presentan la ventaja de poder organizarse en ellos una poblacion, si se lograra el venderlos a estos mismos pobres. Estos terrenos son los que se hallan situados en los llanos de Peumo. La Cámara de Diputados, al sancionar este proyecto, le añadió un inciso estableciendo una escepcion respecto de estos últimos. A juicio de ella, no deben venderse en subhasta pública, sino a los particulares que los habitan, llevada del deseo de formar en ellos una pequeña poblacion; por que teme, i con fundamento, que llegados a manos de un solo individuo, que necesariamente habria de ser un hacendado, los destinaria para potreros o a otro objeto que aumentase sus fundos. El señor Presidente me ha hablado mui favorablemente de ellos; me asegura que, al practicar la visita, tuvo ocasion de formarse el mejor concepto del bello plan que presentan para una poblacion, por lo hermoso de la campiña i la abundancia de las aguas. Al venderse del modo indicado podria reservarse el terreno necesario para objetos del público como ser el local para la iglesia, plaza, habitaciones de la autoridad etc. Supongo que la reforma en el Mensaje es ventajosa i merece la aceptacion de la Sala.

**EL SEÑOR MENA.**— Lisa i llanamente no aceptaria yo la enmienda de la Cámara de Diputados. Supuesto que es una poblacion compuesta en su totalidad de pobres, la que ocupa esos terrenos, difícilmente podrian hallarse en circunstancias de satisfacer el valor que por ellos se les exija, i la venta talvez no llegaria a realizarse. La venta, pues, me parece que convendria mejor hacerla de otro modo; i propondria que a aquellos que, por sus circunstancias, no tuvieran como comprar su porcion de terreno por su valor real, se les venda a censo, el cual no esceda del cuatro por ciento, i a

los demas a precio de tasacion. Este es el temperamento que, a mi juicio, encuentro mas adaptable al desarrollo de la idea que motivó la adición de la otra Cámara, que hallo sumamente benéfica i provechosa.

Consultada la Sala sobre la aprobacion del proyecto en jeneral, resultó aceptado por unanimidad, acordándose el tener en cuenta la indicacion del señor Mena en la discusion particular del mismo proyecto.

Se levantó la sesion.—No hubo segunda hora.

SESION 3.<sup>a</sup> EN 8 DE JUNIO DE 1857.

*Presidencia del señor Benavente.*

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Lectura de una mocion en que se inicia un proyecto relativo a fijar los trámites para declarar de utilidad pública todo terreno que se necesite para la obra de ferro-carriles.—Discusion i aprobacion jeneral del tratado de union entre Chile, i las repúblicas del Ecuador i el Peru.—Id. i aprobacion particular del proyecto de lei que concede una asignacion al Cuerpo de Bomberos de Valparaiso.—Id. id. del que autoriza al Ejecutivo para enajenar los fondos de propiedad fiscal.—Discurso del señor Benavente.—Indicacion del señor Mena.—Opinion de los señores Lazcano, Pérez i Mujica.—Indicacion del señor Garrido.—La impugnan los señores Pérez i Mujica.—Se pone en discusion i es aprobada.—2.<sup>a</sup> Hora.—Segunda lectura i discusion jeneral del proyecto que fija los trámites para declarar de utilidad pública los terrenos necesarios para la obra de ferro-carriles.—Opinion del señor Mena.—Apoyan el proyecto los señores Garrido, Mujica i Lazcano.—Es aprobado en jeneral.—Lo es tambien en particular.

Asistieron los señores Arístegui, Cerda, Correa, García de la Huerta, Huidobro, Lazcano, Mena, Mujica, Ossa, Pérez, Salas, Solar i Urmeneta.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó una mocion suscrita por los señores senadores Lazcano, Urmeneta i Salas, en que se inicia un proyecto de lei, designando la autoridad ante quien debe hacerse la denuncia de los terrenos declarados por la lei de utilidad pública, para construccion de ferro-carriles, se determina el modo de proceder al avalúo de dichos terrenos i de los daños i perjuicios que se ocasionen, i la manera de verificar la correspondiente indemnizacion a los propietarios. Quedó para segunda lectura i en tabla, para ser considerada a segunda hora.

Dióse despues segunda lectura al Tratado que fija las bases de union para las Repúblicas sud americanas; i fué unánimemente aceptado en jeneral.

Se trató en seguida, en particular del proyecto de lei, iniciado por el Presidente de la República, para conceder un auxilio al Cuerpo de Bomberos de Valparaiso; i los dos artículos de que consta fueron unánimemente aprobados.

Sometióse luego a discusion particular el artículo primero del proyecto de lei, iniciado por el Ejecutivo i modificado por la Cámara de Diputados, con el fin de autorizar al Presidente de la República para vender en pública subhasta los fondos de propiedad fiscal que convenga enajenar.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—El Supremo Gobierno, al remitir alas Cámaras el presente Mensaje, ha creído conveniente acompañarlo de una nómina de todos los fondos fiscales a que en su concepto debe hacerse estensiva la enajenacion. Por lo jeneral son todos ellos pequeñas porciones de terreno que, diseminados en toda la estension de la República, no reportan ventaja ninguna al fisco; algunos se hallan arrendados a propietarios de grandes terrenos, i otros los ocupan miserables agricultores que solo erogan una pension insignificante. A la simple lectura de la nómina salta luego a la vista la necesidad de deshacerse de ellos, i el provecho que darian al propietario que lo adquiriera, siendo en su mayor parte tierras fértiles i colindante con fundos mui estensos. Como fué informada la sala en la sesion anterior, la Cámara de Diputados estableció una escepcion respecto de los terrenos denominados de Peumo; pretende que la venta de ellos no se haga en pública subhasta sino privada i a sus actuales poseedores. El objeto que se propone es formar allí una poblacion, que no vendría a tener efecto si, vendiéndose al mejor postor todo el terreno, lo hiciera servir a un fin diametralmente distinto del que ella tiene en vista.

**EL SEÑOR MENA.**—Yo comprendo la importancia de la adición de la otra Cámara respecto los terrenos de Peumo: veo que su fin es el mas benéfico; que tiende a regularizar una poblacion, con notables ventajas para los actuales pobladores de esos terrenos. Pero yo insistiré en mi anterior indicacion: si es así que no se veria realizado el plan que ella intenta sino mediante una venta hecha en privado a los particulares, es tambien seguro que si la misma venta no se procura efectuar de otro modo que por el valor de tasacion de las tierras será difícil que los pobres a quienes se quiere beneficiar logren quedarse en sus posesiones, porque de modo alguno podrán hacer erogacion incompatible con sus escasos recursos. Vuelvo, pues, a indicar a la Cámara el medio que a mi juicio hallo el mas a propósito, para que la idea de la otra Cámara no sea una ilusion. Véase cuáles de los pobladores de ese terreno pudieran satisfacer el valor de tasacion i cuáles no; véndase a los primeros por ese valor, i dése su porcion a los otros a un censo moderado, al censo del 4 por 100. El pensamiento es de alguna importancia, merece ocupar la atencion de la Sala.

**EL SEÑOR GARRIDO.**—La observacion del señor Senador es mui racional, i me persuado que, léjos de chocar con el espíritu del inciso adicional de la Cámara de Diputados, tiende a prevenir su mejor realizacion i mas conveniente desarrollo.

**EL SEÑOR LAZCANO.**—Pero se sabe todavía el número fijo de cuadras a que asciende el terreno? me parece que la Sala se halla ignorante así de esto como de las cualidades i circunstancias de esas tierras. Segun he oido decir, los llanos de Peumo solo se hallan en poder de tres o cuatro arrendatarios que los sub-arriendan a los demas pobladores; i si esto es así, yo creo que no seria tan impracticable la venta en los términos del inciso.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—Por datos que el Supremo Gobierno se ha procurado, es punto seguro que

las tierras en cuestion miden poco mas o ménos de 200 cuadras, los que actualmente las ocupan, i que a mi parecer son en su mayor parte poseedores de ellas desde un tiempo casi inmemorial, son en bastante número, lo que da a conocer que las dimensiones de las propiedades no serán ciertamente dilatadas.

**EL SEÑOR PEREZ.**—(Después de haber pedido se leyese el artículo.) A mi juicio la Cámara no debe entrar en semejantes adiciones al Mensaje: debería mejor aprobarlo tal como lo remite el Presidente de la República. ¿Qué conocimientos previos posee la Cámara acerca de la naturaleza de los terrenos sobre que discute? Aunque los tuviera, el Ejecutivo, al presentar el Mensaje, no ha tomado ya todos los datos i practicado todas las averiguaciones competentes para formular la lei que deba autorizarle a la enajenacion? Sin contar la Cámara con ninguno de tales antecedentes que son del todo indispensables para poder acertar en sus determinaciones, pretende reformar el proyecto; i hallo que sobre temeraria, la resolucian que adoptára, llegaría a perjudicar al interés mismo que se quiere favorecer. A fin de procurar mejor el fomento de la poblacion en los terrenos de Peumo, se indica como un medio mui eficaz la venta de alguno de ellos a un censo determinado; ¿i sabemos acaso si este espediente que tan favorable nos parece no pondría talvez estorbos a la misma poblacion? No sería un embarazo para la industria de los pobres colonos que han de empezar a formarla? Si el Supremo Gobierno tiene esta mira, él habrá ya acordado los medios de llevarla a cabo. Entra en sus atribuciones gubernativas el realizar del modo mas adecuado el pensamiento que él mismo ha iniciado. La Sala, a mi modo de ver, no debe hacer mas que descansar en el Ejecutivo: él pide simplemente autorizacion para proceder a la venta, en pública subhasta, de los fundos fiscales, que en su concepto deban ser enajenados; a esto debe reducirse la discusion. Si la Cámara halla justa su peticion, acceda a ella; no nos pongamos a legislar sobre cosas que no conocemos.

**EL SEÑOR MURCIA.**—Acabo de oír a los señores Senadores que me han precedido que los terrenos de Peumo miden una estension de 200 cuadras, i que se encuentran poseidos por solo tres o poco mas individuos que sub-arriendan a los pobladores que los ocupan; de modo que hecha la venta en privado i a los propietarios actuales, resulta que solo tres o mas serian tan solo los compradores, i quedaria burlado el fin de la Cámara de Diputados en la adiccion del inciso que el Senado ha querido reformar llevado del deseo de realizar mas ventajosamente ese mismo fin. Pero, aparte de esto, la observacion del señor Senador que deja la palabra, no solo es la mas justa i exacta, sino el único temperamento que debe seguir la Cámara en este asunto; obrando de otro modo, andaría a ciegas i nada de acertado podría hacer. Si tan ventajoso le parece el establecimiento de una poblacion en aquellos terrenos, en su mismo interés está el abandonar al Supremo Gobierno la realizacion de esa idea; i sin necesidad de que la Cámara se tome el trabajo de sugerirle los medios, él se procurará todos los datos i conocimientos mas segu-

ros para llevarla a c' ma. Tendrá en cuenta la estension del terreno, el modo como se hallan divididas las propiedades, el caudal de cada uno de los pobladores i la disposicion que deba darse a los diversos sitios; sabrá tambien cuales de estos deban reservarse para iglesia, panteon i demas lugares públicos indispensables. Nada de esto absolutamente puede hacer la Cámara; i mientras no sancione el mensaje del modo como ha sido redactado por el Presidente de la República, nada habrá hecho sino perder inútilmente el tiempo. Mi voto es, pues, porque se apruebe el mensaje tal como se presentó por la vez primera, i hago indicacion para que se deje de este modo.

**EL SEÑOR MENA.**—Talvez no carecerán de fundamento las razones que se aducen en contra del inciso de la otra Cámara, dejando el proyecto tal como fué presentado por el Supremo Gobierno. Sin embargo, algun arbitrio ha de adoptar la Cámara; i no hallo motivo que impida el representar al Gobierno una observacion que tan ventajosamente puede contribuir al desarrollo del proyecto que él inicia.

**EL SEÑOR GARRIDO.**—Entiendo que sería mas obvio i mas sencillo el citar al señor Ministro por cuyo conducto ha presentado el mensaje el Supremo Gobierno. Sus esplicaciones podrían ilustrar mucho a la Cámara, ántes de que ésta adoptase una resolucian sobre el particular. De no tomar este partido, resultaría un grave desórden por la oposicion en que entraríamos por la otra Cámara i el nuevo mensaje que sería fuerza emitiera el Ejecutivo, sin contar los males que llevaría la tardanza en el despacho del asunto.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—La escepcion relativa a los terrenos de Peumo versa únicamente sobre eximirlos de la venta en pública subhasta. Por consiguiente con una simple sustitucion al inciso, quedaria salvada toda la dificultad que da lugar a discusion. Podría ponerse en lugar del inciso la siguiente frase: «Se excepcionan de la subhasta pública los terrenos de Peumo a fin de establecer en ellos una poblacion.»

**EL SEÑOR PEREZ.**—El llamar al señor Ministro vendría tal vez a ser inútil. Difícil encuentro que el actual Ministro de Hacienda se halle completamente informado de los antecedentes que motivaron la adiccion. Hallo, por otra parte, que la idea de excepcionar de la venta pública a esos terrenos no estaba en las miras del Gobierno al tiempo de presentar el Mensaje, porque a haberlo así querido no les hubiera hecho figurar en la lista que acompaña; i las luces que el señor Ministro pudiera darnos, creo que bien poco pudieran hacernos avanzar en la materia. Asunto es este, además, en que cumple obrar esclusivamente al Ejecutivo; entra en sus facultades administrativas el disponer de la enajenacion de los fundos públicos, i a la Cámara solo le compete el darle la autorizacion debida. Al abstenernos de introducir reformas en el mensaje, no haríamos mas que no entrometernos en materias que no nos pertenecen, i evitar un laberinto en que nos confundiríamos, faltos como nos hallamos de los conocimientos que serian indispensables para obrar con el ver-

dadero tino. Dejemos obrar al Supremo Gobierno, i confiemos en él: cualquiera disposicion nuestra en el proyecto, semejante a la que se ha indicado, seria una verdadera usurpacion en el círculo de las atribuciones del Ejecutivo.

**EL SEÑOR GARRIDO.**—La Cámara de Diputados quiso con la enunciada adiccion corresponder a una mira benéfica e importante del Ejecutivo. Si éste, en sus atribuciones puede enajenar los bienes fiscales prévia autorizacion del Congreso, no lo puede sin embargo sino en pública subhasta; i hé aquí la accion de este último favoreciendo el plan que el Ejecutivo se propuso, de formar una poblacion que no llegaria a tener efecto practicada la venta pública. No veo, en consecuencia, como puedan por esto ser restringidas las facultades del Poder Supremo; veo sí que se las amplia, se las hace estensivas a objetos que en el órden regular no se hallan a su alcance; no se invade ninguna de sus atribuciones, solo se le conceden nuevas facultades. Pero, si ocurren dudas a la Sala para dictaminar, adóptese el partido de citar al señor Ministro. Sus esplicaciones siempre serán luminosas para la Cámara, desorientada como se encuentra en la materia.

**EL SEÑOR PEREZ.**—No pretendo yo que el procedimiento que se queria adoptar restrinja en modo alguno las atribuciones del Supremo Gobierno: he dicho solamente que la facultad de enajenar los bienes fiscales i el modo de ordenar esta enajenacion corresponde esclusivamente al Ejecutivo.

**EL SEÑOR MUJICA.**—La Cámara, en la presente discusion, se halla en una necesaria alternativa, o de aprobar el proyecto en los términos en que primitivamente lo presentó el Ejecutivo, o de reformarlo de un modo diverso al que se encuentra concebido en el inciso adicional de la Cámara de Diputados, porque, tal como ésta lo ha aprobado, no llena ni imperfectamente las exigencias del caso. Mas, para que nosotros pudiéramos acertar en esta materia, se requeriria el que poseyéramos, como se ha repetido, muchos conocimientos que estamos mui lejos de tener; seria preciso que, prácticos de los terrenos, supiéramos a punto fijo su estension, el número exacto i facultades de los pobladores, los sitios que convendria segregar de la venta para destinarlos a los edificios públicos; la regularidad que debiera observarse en la venta para no introducir un desórden en la disposicion de la villa que se quiere formar, i un sinnúmero de otras circunstancias de que la Sala no está ni pudiera estar en posesion. De modo que el abandonar al arbitrio del Supremo Gobierno todo lo relativo a este asunto, la Cámara no solo obra en justicia, sino que adopta la única medida conducente al fin que debe proponerse. Debe, pues, desengañarse que nada que sea acertado ni cabal puede hacer ella por sí misma; que es tiempo perdido el que emplee en discutir este proyecto, i que el camino que debe seguir es el que se le ha indicado, el aprobar el Mensaje orijinal enviado al Congreso por el Supremo Gobierno.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—La Cámara puede, si quiere, hacer citar al señor Ministro. Desde que el Supremo Gobierno se ha formado cierto plan respecto del destino que quiere darse a los terrenos

de Peumo, no parece impropio el demandar esplicaciones que puedan dar algunas luces sobre el particular.

Consultada la sala, se acordó citar al señor Ministro para la próxima sesion venidera.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora, se dió segunda lectura a la Moción suscrita por los señores Senadores Lazcano, Garrido i Urmeneta, relativa a fijar los trámites que deben observarse para declarar de utilidad pública los terrenos que se pidan para el establecimiento de ferro-carriles en el territorio de la República.

Puesto en discusion jeneral el proyecto con que termina la mocion,

**EL SEÑOR MENA.**—Todo cuanto a este fin puede i debe hacerse en favor de la empresa del ferro-carril del Sur parece que se halla ya establecido en la lei de 24 de agosto de 1855. Una lei, ademas, la de 14 de agosto del año 38, determina todos los requisitos que deben intervenir en la espropiacion; i no sé porqué se haga sentir tan vivamente la necesidad de nuevas disposiciones para ello. En esta última se fijan no solamente los procedimientos anexos a la espropiacion a que alude el proyecto, sino que dictamina en jeneral para todo caso que sobre esta materia pudiera presentarse. No comprendo, pues, como se halle tan indispensable el legislar de nuevo sobre un punto que ya se encuentra regularizado, entiendo que la lei a que me refiero es bastante comprensiva, i mucho dudo que el caso presente no pueda reglamentarse por ella. Ademas, el proyecto versa sobre un punto de mucha importancia, nada ménos que sobre la espropiacion de los fundos que deben ser considerados de utilidad pública, en la obra de ferro-carriles; i el derecho de propiedad es cosa mui sagrada. Merece, pues, a mí juicio mui madura reflexion; i opinaria porque pasara a una comision que, meditándolo detenidamente, informára despues a la sala.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—La comision no puede ser nombrada sino despues de aprobado el proyecto en jeneral.

**EL SEÑOR GARRIDO.**—Es patente la necesidad del proyecto que acaba de ser leído a la Cámara. Las graves dificultades con que a menudo tropiezan entre nosotros las empresas de esta clase no alcanzan a ser removidas por la lei que se ha citado; los trámites por ella prescritos no se hallan en conformidad con empresas en que se arriesgan fuertes sumas i cuya planteacion no es de indiferente utilidad para el pais. Un ejemplo que estamos recién palpando bastará para convencernos. Diariamente vemos los perjuicios que recibe la empresa del ferro-carril del Sur, por la lentitud con que se marcha en los juicios sobre declaracion de utilidad pública, de terrenos que claramente se ve son de absoluta necesidad para el trayecto del camino, lentitud que procede ya de la necesaria sucesion de los trámites legales, o las mas veces de la tenaz resistencia de los propietarios. A mas de la importancia de la clase de obras que tiende a favorecer el proyecto i cuyos beneficios a nadie son ocultos, no debe olvidarse que este se encuentra



en un todo en conformidad con la Constitucion del Estado, que se ha tenido absolutamente por norma en su formacion. Las leyes vijentes sobre la materia, cuyos vacíos se ha querido llenar, no han dejado tampoco de consultarse, i sus disposiciones que no son disconformes con el espíritu que requiere el proyecto, se ven en él casi a la letra. No véo segun esto, que motivo pueda dar márgen a los temores que ocurren para no darle desde luego la aprobacion.

**EL SEÑOR MENA.**—Convendría que la Cámara se instruyera acerca de las leyes de que se ha hecho mérito. Se insiste en la necesidad de complementar o de llenar los vacíos que en la actualidad se cree encontrar en ellas. Yo pediría que se les diera lectura. (Fueron leídas.)

**EL SEÑOR MUNCA.**—No hai duda que la lei de 14 de agosto de 1838 correspondía perfectamente a las exigencias de la época en que fué dictada, i talvez eran indispensables los numerosos trámites que señala para llegar un terreno a ser declarado de utilidad pública i decretarse su espropiacion; los casos que entónces podrian presentarse eran mui raros, i pocas necesidades premiosas ocurririan en que fuese necesaria una lei que redujera a procedimientos breves la tramitacion que debiera seguirse, cuando ni idea se tenia de que alguna vez hubiera de plantearse en el pais una empresa de ferro-carril u otra semejante. Mas en el dia esta lei ha llegado a ser un verdadero estorbo, i un deber de la lejislatura el sustituirla por otra que consilie los intereses del público con el respeto debido a la propiedad. En los tribunales de justicia se ve constantemente luchar a los empresarios de obras que tan directamente tienden al progreso del pais con propietarios que llevan de un interes particular mal entendido o del capricho les hacen sufrir enormes retardos. Favorecidos por esa lei, no es estraño ver eternizarse los juicios i promover artículos sin mas objeto que ganar tiempo i que la empresa sufra perjuicios de incalculable valía. Ni qué novedades introduce el proyecto para alarmar tanto su aprobacion? Todo él no tiene mas que a dar mayor celeridad al juicio sin que se perjudique en lo menor al propietario, quien conserva intacto su derecho, recibiendo el verdadero valor de su terreno sin menoscabo alguno. En vez de ser el juez ordinario el que conozca de la denunciacion de un terreno que ha sido declarado de utilidad pública, el proyecto determina que lo sea el intendente de la provincia a que el terreno pertenezca; el nombramiento de los tasadores que segun la lei del año 38 competía a las partes, dando así lugar a disputas i demoras, lo somete al arbitrio i buena fé del intendente, i conmina con una multa a los tasadores que fueren remisos en asistir a la reunion en que deban emitir su juicio. Las demas disposiciones del proyecto solo son relativas a asegurar al propietario el valor íntegro de su terreno atendiendo aun a puntos que no eran previstos por la lei anterior i concediéndole un plazo para que pueda reclamar de la primera tasacion, i el derecho de nombrar nuevos peritos de su confianza, siéndole permitido seguir en juicio ordinario su reclamo. Está, pues, de manifiesto que no se ha hecho mas

que establecer en su verdadero pié una lei que reclamaban con urgencia el adelantamiento a que ha alcanzado la nacion i el poco civismo de los que por miserables intereses sacrifican la prosperidad i progreso de su patria. ¿Se quiere que continúen los graves perjuicios que dia por dia reciben las empresas de ferro-carriles de la tenacidad de los propietarios, i que despues de haber gastado un dineral en comenzar su planteacion i estar invirtiendo no menores cantidades en el personal de peones i demas gastos, se vaya retardando mas i mas la obra, i mientras tanto queden burladas las justas expectativas de los empresarios, del gobierno i de la nacion toda, nada mas que por el capricho talvez de un solo individuo? Es necesario, pues, desechar tan vanos temores: el proyecto se halla conforme a la Constitucion, conforme tambien a las leyes vijentes sobre la materia, reformándolas i llenando sus vacíos, conservando en todas sus partes i favoreciendo en cuanto es dable el derecho de propiedad: ¿en qué puede trepidarse? a qué demorar su aprobacion con trámites absolutamente innecesarios? Yo pido que el proyecto sea considerado inmediatamente.

**EL SEÑOR MENA.**—Si tan notorios son los vacíos de que, segun se dice, adolece la lei del año 38, ¿por qué, mejor, no se advierten i se presenta un proyecto de reforma? ¿con qué fin una nueva lei que derogue otra que, suficientemente vasta, comprende todos los casos, i en la cual solo se notan algunas imperfecciones, efectos de la época en que fué dictada? Tengo para mi que, aun con las trabas que se lamentan en aquella lei para proceder en el juicio de expropiacion, varios dueños de terrenos han sufrido tropelías, procediéndose con mui poco respeto al derecho de propiedad. El nombramiento de la comision nos ahorrraría de dar un paso desahortado. El asunto es grave, mas grave quizá de lo que se cree; i nada se perdería con aguardar un poco mas de tiempo.

**EL SEÑOR LAZCANO.**—Tres leyes principales se han tenido en vista para la formacion del presente proyecto, pudiendo decirse que han sido las fuentes de donde se han tomado todas sus disposiciones: la Constitucion, lei suprema contra la cual no puede existir lei alguna, la de 14 de agosto de 1838 i la que fué dictada a la planteacion de la empresa del ferro-carril del Sur. Ninguna disposicion hai en él que no se halle en perfecta armonía con el espíritu de esas tres fuentes; las innovaciones que contiene solo han sido introducidas con el fin de llenar los vacíos de las leyes que han reglamentado hasta el dia esta materia. De aquí es que toda discusion que tienda a dilatar la sancion del proyecto no puede dejar de ser inútil i perdida; será, ademas, tambien altamente perjudicial a las empresas que se hallan en actual trabajo, entre las cuales la del ferro-carril del Sur sufre mas que ninguna por causa de los trámites morosos de la lei vijente, i el miserable interes de los propietarios. Es equívoco el creer que el proyecto sea atentatorio al derecho de propiedad; talvez mas que en la lei anterior se atienda en esta a conservar íntegros sus derechos al dueño del terreno solicitado, i ninguna tropelía, ningun acto vejatorio a la propiedad puede autorizar, a no ser que quiera abusar-

se de ella. Sino, véase en toda su estension, examínese cada uno de sus artículos. El artículo primero, da ya por sentado que una lei previa declare de utilidad pública la ocupacion del fundo que se demande, i remite al interesado al intendente de la provincia a que aquel pertenezca, para solicitar su posesion. Aquí no se ve mas que una simple sustitucion, que en nada altera el fondo del procedimiento. En el segundo, hecha la denunciacion, ordena que acto continuo sean nombrados por el Intendente tres hombres buenos en su concepto, vecinos de la propiedad, para que tasen el terreno; designa el modo como han de espedirse en la tasacion i trata de evitar retardos perjudiciales por medio de multas inflijidas a los tasadores inasistentes. En esto se ha observado estrictamente la Constitucion, que no determina si han de ser o no peritos los que valorizen el fundo: solo dice que sean hombres buenos, con estas mismas palabras. Tan luego como la comision ha dado cuenta de sus trabajos al intendente, el artículo tercero manda que se ponga en manos del propietario la estimacion del fundo o quede depositada en una tesorería fiscal si no le fuese posible el recibirla él mismo; i sin demora alguna, la empresa del ferro-carril o su representante entra en posesion del terreno. Veinte dias quedan despues al propietario durante los cuales puede libremente reclamar por el avalúo hecho a su fundo; i él mismo i la parte contraria tienen facultad de nombrar un perito para que procedan a nueva tasacion, i un tercero el juez para el caso de discordia; i he aquí puesto al propietario al abrigo de cualquier exaccion de parte de los hombres buenos que al principio valorizaron la propiedad, sin que, por esto, la empresa haya tenido que sufrir dilaciones que embarazaran la prosecucion de sus trabajos. Nada mas se ha hecho que conciliar los intereses de esta con los de la propiedad, sin irrogar a la una ni a la otra perjuicio de ninguna especie. Conservándose, pues, en todo el espíritu del artículo constitucional, se vé que en cosa alguna se hiere el derecho de propiedad que se pretendía considerar atropellado por el presente proyecto. Algunas modificaciones a la lei de 38, modificaciones que notablemente reclamaban las exigencias de la época presente, son el todo del proyecto. El nombramiento de la comision no haría mas que dar lugar a nuevas discusiones, a pérdida de tiempo, a que se multipliquen mas i mas los males que las viles pasiones de algunos propietarios hacen sufrir a empresas que, mas que por nadie, debieran ser enérgicamente pretejidas por ellos. Si la pugna que se ha creído encontrar entre esta i la lei de 38, a pesar de la confrontacion que se ha hecho de ambas, aun subsiste para alguien, i no es bastante para obrar en su ánimo la necesidad de fomentar empresas de tanta valía i poner atajo a la resistencia con que se pretende impedir su desarrollo, la existencia de esa lei no podrá ser nunca un estorbo para que la Cámara no sancione la presente: en su mano está el derrogarla.

Consultada la Sala, se procedió a votar el proyecto en jeneral.

El señor Mena pidió que fueran escludidos de la votacion los señores Senadores que formasen par-

te de la comision directiva del Ferro-Carril del Sur.

El señor Mujica replicó que, siendo el proyecto en jeneral sin designacion a determinada empresa en particular, no habia lugar a implicancia.

El señor Presidente, despues de leído el artículo del reglamento de Sala relativo al punto a que el señor Mena se referia, declaró no haber lugar a la exclusion; i votado, finalmente, el proyecto, resultó aprobado por 14 votos contra 1.

A indicacion del señor Lazzano, se acordó por igual número de votos proceder a su discusion particular; i los cinco primeros artículos fueron aceptados por 14 votos contra 1.

Al artículo segundo, a propuesta del señor Correa se le hizo la agregacion de la siguiente frase: «i de los daños i perjuicios que se causaren al propietario» despues de las palabras: «del terreno de que se trata.»

El artículo sexto con que termina el proyecto fué aprobado por 13 votos contra 2, siendo el tenor de todo él el que a continuacion se espresa.

#### Art. 1.º

«Todo terreno que se necesite para el uso, tránsito i construcciones de un ferro-carril, i cuya utilidad pública haya sido delarada por una lei, se denunciará i pedirá con este objeto ante el Intendente de la respectiva provincia.

#### Art. 2.º

«El Intendente nombrará en el acto una comision de tres hombres buenos a su juicio, o vecinos de la propiedad denunciada, quienes reuniéndose sin excusa el día i hora que se les designe, bajo la multa de 200 pesos en el caso de inasistencia harán la estimacion del terreno de que se trata por mayoría de opiniones, i sin considerar la ventaja que le dé o haya dado el camino.»

«En caso de no resultar mayoría; se sumará la cuantía de las tres apreciaciones; i la tercera parte de su total resultado será el valor que se fija.

#### Art. 3.º

«Dicha estimacion será entregada inmediatamente al propietario, o consignada en una tesorería fiscal por su ausencia o resistencia en recibirla, i acto continuo será puesta la empresa del ferro-carril, o su representante, en posesion del terreno.»

«Por ningun recurso se suspenderán los procedimientos de la intendencia.»

«Si dentro de 20 dias, contados desde que se dió posesion, no se reclamase del avalúo de la comision, se tendrá irrevocablemente por buena.»

#### Art 4.º

«El interesado que quiere reclamar del justiprecio, hecho por la comision, ocurrirá dentro de 20 dias al juez ordinario respectivo, solicitando que su contendor nombre un perito, para que junto con

el que debe proponer desde luego el recurrente, han su tasacion circunstanciada i minuciosa.

«Un tercero en discordia nombrará siempre el juez para el caso de haberla.

#### Art. 5.º

«Si los tasadores se hubiesen nombrado ante el juez ordinario i ya tuviesen presentado el justiprecio, se dará posesion a la empresa en el acto que pague al propietario su valor o previa constancia de haberse consignado, por ausencia o negativa en recibirlo, i continuarán ventilándose los reclamos pendientes.»

«De los procedimientos prescritos en este artículo solo se admitirá cualquier recurso legal en el efecto devolutivo.»

#### Art. 6.º

«Los juicios pendientes no impedirán el procedimiento sumario establecido por la presente lei.»

A indicacion del señor Urmeneta, convino la Cámara en pasar este proyecto a la de Diputados sin esperar la aprobacion del acta.

Se levantó la sesion.

## CÁMARA DE DIPUTADOS.

SESION 3.ª ORDINARIA EN 9 DE JUNIO DE 1857.

Se abrió a la 4 <sup>3</sup>/<sub>4</sub> de la tarde i se levantó a las 3 i <sup>1</sup>/<sub>4</sub>.

*Presidencia del señor Urmeneta.*

Asistieron 41 señores Diputados.

### SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Lectura de dos oficios del Gobierno.—Id. de seis notas del Senado.—Indicaciones de los señores Varas y Renjifo.—Discusion particular del proyecto que reglamenta los trámites que se necesitan para la expropiacion de terrenos denunciados por las empresas de ferro-carriles.—Son aprobados todos sus artículos con una modificacion propuesta al 6.º por el señor Varas.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron dos oficios del Presidente de la República, acusando recibo de las dos notas en que esta Cámara le comunica la eleccion de Presidente i Vice i la fecha en que comenzaron a prestar sus servicios los empleados de Secretaría: uno i otro se mandaron archivar.

Se dió lectura en seguida a seis notas del Senado: la 1.ª anunciando quedar impuesto de la eleccion de Presidente i Vice de esta Cámara: la 2.ª participando igual eleccion hecha de su parte en los señores Benavente i Perez: la 3.ª devolviendo aprobado el proyecto de lei iniciado por el Ejecutivo por el que se concede un suplemento de 8,000 pesos para gastos imprevistos del Ministerio de Justicia: en la 4.ª comunica haber igualmente aprobado el proyecto que autoriza al Presidente de la República para invertir la cantidad de 30,000 pesos en la reparacion

de la casa de Tribunales de Santiago: la 5.ª contiene un proyecto de lei a favor de don Hermógenes Irisarri por el que se le acuerda permiso para que ejerza los empleos de Cónsul jeneral de las Repúblicas de Guatemala i Salvador: i la 6.ª anunciando haber prestado su aprobacion a un proyecto de lei que reglamenta los trámites que deben observarse en la expropiacion de los terrenos que se necesitan para el uso, tránsito i construccion de los ferro-carriles. Las dos primeras se mandaron archivar despues de contestarse la 2.ª: el proyecto contenido en la 3.ª se mandó comunicar al Gobierno: el que se halla en la 4.ª pasó a la Comision de Hacienda: el de la 5.ª a la de Constitucion; i el espresado en la 6.ª tuvo el resultado que se verá mas adelante.

Se dió cuenta de dos solicitudes particulares, una de doña Manuela Grossi, viuda del Teniente Coronel graduado don Vicente Zañartu para que se le auxilie por una sola vez con alguna suma del Tesoro nacional; i la otra de don Juan Bautista Diucass para obtener el pronto despacho de la que tiene pendiente ante la Cámara: esta se mandó agregar a sus antecedentes i la primera pasó a la Comision de Guerra patrocinada por el señor Vergara.

Por último se leyó un informe de la Comision de Hacienda en la solicitud de don Juan Felipe Cárdenas i de otros nuevos documentos que éste ha presentado para que se tengan presentes al tiempo de resolver su peticion: quedó en tabla, mándandose agregar a sus antecedentes los documentos antedichos.

Antes de pasar a la órden del dia el señor Varas hizo indicacion, para que, omitiéndose los trámites prescritos por reglamento, se tratara desde luego del proyecto acordado por la Cámara de Senadores relativo a la espropiacion de terrenos que necesitan los ferro-carriles que se establezcan o estén establecidos en la República. Esta indicacion fué aprobada por unanimidad. En consecuencia, puesto el proyecto en discusion jeneral, el señor Renjifo hizo presente que por el resultado que habia obtenido la anterior indicacion de ser aprobada unánimemente, debia considerarse aprobado en jeneral el proyecto, i que por lo tanto se omitiese esta discusion i se pasase de hecho a la particular.

Aceptada esta indicacion por la Cámara, se puso en discusion particular el art. 1.º

**EL SEÑOR REYES.**—De tiempo atras he tenido ocasion de conocer personalmente los graves estorbos i embarazos con que han tropezado las empresas de ferro-carriles, estorbos i embarazos hijos del atrazo de nuestras jentes unas veces, i otras de los procedimientos judiciales. Respecto a la primera de estas causas podria ocupar largamente a la Cámara para que se penetrase hasta que punto han llegado las hostilidades de algunos propietarios, que casi han hecho imposible la realizacion de estas obras. Puedo citar a la Cámara propietarios que despues de haberse manifestado satisfechos i conformes con la tasacion de sus fundos, al poner trabajo la empresa i querer usar del agua que riega dichos fundos para hacer las mezclas, han puesto dificultades i demorado el trabajo.

Respecto de los embarazos de la lei, la Cámara